



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SET. 2023

RADICACIÓN: 2023-00307
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
DEMANDADO: Ana Cenaida Rojas Romero

Reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y sgtes y 468 del Código General del Proceso y 709 del Código Civil, debidamente notificada a la parte ejecutada, el Juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de mayor cuantía, a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Ana Cenaida Rojas Romero**, por las siguientes sumas:

Pagaré núm. 90000083614

1.1. 8.190.4714 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$2.780.400 por concepto de cuotas en mora discriminadas en el escrito de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas en mora, exigibles desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado **y siempre que éstos no superen los límites establecidos para los créditos de vivienda** y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

1.3. \$9.106.603.43 por concepto de réditos de plazo a la tasa del 7.95 EA, causados desde el 13 de febrero de 2023 hasta el 13 de junio de 2023, discriminados en el escrito de la demanda.

1.4. 943.818.05086 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$328.574.543.93 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme la legislación vigente y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

3. Decretar el embargo del inmueble hipotecado. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
092 112 SET 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO